

**MAESTRÍA:**

**ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**CATEDRATICO:**

**DRA. LUCY ONTIVEROS**

**MATERIA:**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ACTIVIDAD: II**

**FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**OBJETIVO:**

**CONOCER FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y**

**LOS PODERES DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ALUMNO:**

**CELSO HUMBERTO NIJENDA OCAÑA**

**28 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**Formas de la organización pública**

El artículo 90 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece la forma de la organización administrativa que tendrá nuestro país, ya que señala que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso de la unión.

**Administración pública**

Es el conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro del poder ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad

Existen diversas formas de organización como se detallan a continuación:

**Administración centralizada**

Consiste en el cumulo de facultades de dirección o decisión asignada a los órganos situados en la cúspide de la relación jerárquica. Los órganos que integran esta forma de organización carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que por ello, actúan ejerciendo la personalidad del estado y aplicando sus recursos económicos, los cuales le son asignados vía presupuesto.

Existe una coordinación de todos los órganos que la componen basada en competencia, atribuciones y funciones que tienen cada uno asignado, de tal manera que no interfieran con los demás órganos, además de que existe una jerarquía en línea vertical por lo que se establece diversos niveles.

**La administración federal centralizada**

Esta queda bajo la responsabilidad del presidente de la república y se integra por los términos del artículo 1º. De la ley orgánica de la administración pública federal, con la presidencia de la república, las secretarias de estado, y los departamentos administrativos. Las secretarias son las siguientes:

* Secretaría de gobernación
* Secretaría de relaciones exteriores
* Secretaría de la defensa nacional
* Secretaría de marina
* Secretaría de hacienda y crédito público
* Secretaría de desarrollo social
* Secretaría de contraloría y desarrollo administrativo
* Secretaría de energía
* Secretaría de comercio y fomento industrial
* Secretaría de agricultura, ganadería y desarrollo rural
* Secretaría de comunicaciones y transporte
* Secretaría de educación pública
* Secretaría de salud
* Secretaría de trabajo y previsión social
* Secretaría de la reforma agraria
* Secretaría de turismo
* Secretaría de medio ambiente, recursos naturales y pesca

Existe un esquema de organización para apoyar el desempeño de las labores del ejecutivo, la secretaria de estado (atiende cuestiones políticas o político-administrativa) y el departamento administrativo (administra un servicio público que nada tiene que ver en sus funciones con la política).

El **Dr. Andrés Serra Rojas**, cita que la secretaría de estado es un órgano de la administración pública centralizada, de carácter político-administrativo , encargado del despacho de los negocios relativos a un ramo de la administración pública, entendiendo como tal, el conjunto de asuntos o servicios que el compete conocer o prestar a cada secretaría o departamento administrativo.

**Administración centralizada de los estados**

En los estados de la república la administración pública centralizada está a cargo del gobernador del estado y por lo general se integra por la secretaría de gobierno.

Para apoyo del ejecutivo del estado existe la figura del secretario de gobierno o secretarios de estado, departamentos y direcciones administrativas encargadas de un solo ramo, cuyos jefes acuerdan directamente con el gobernador, para la autorización de los acuerdos.

**Administración centralizada de los municipios**

Está a cargo de los presidentes municipales, con la secretaría y sindicatura, tesorerías y oficialía mayor, direcciones, departamentos, encargados de la prestación de servicios públicos o actividades particulares.

**Administración descentralizada**

Esta administración también se le llama paraestatal y es una forma de organización que surge cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a ciertos organismos los cuales son creados por ley o decreto.

Los organismos descentralizados son creados por necesidades técnicas administrativas, financieras o jurídicas para la realización de actividades específicas que la organización centralizada no podría llevar a cabo con la especialización requerida por lo que es necesario encargarlas a un ente diferente.

La descentralización implica quitar del órgano centralizado las funciones o actividades para asignarlo a otro.

**Ejemplo:** La Unam, Ife, Pemex.

**Administración desconcentrada**

Manteniendo la relación jerárquica de la administración, permite a los órganos inferiores la toma de decisiones con cierta independencia técnica y administrativa. A este proceso se le llamó desconcentración, es decir que la desconcentración implica que el ente central le transfiere en forma permanente parte de su competencia a órganos que forman parte de él mismo para agilizar su actividad.

**Características:**

* Libertad técnica y administrativa
* Transferencia permanente de facultades a órganos inferiores
* Las unidades del órgano desconcentrado no tienen relación jerárquica respecto de las unidades del órgano central.
* El titular del órgano desconcentrado depende directamente del titular del órgano central.
* El órgano carece de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Ejemplo:** Procuraduría federal de la defensa del trabajo dependiente de la secretaría del Trabajo y Previsión social, el servicio de administración tributaria, dependiente de la secretaría de hacienda y crédito público

**Empresa pública**

Son las que están dedicadas a prestar algunos servicios o explotar recursos propios del Estado, dentro de las que encontramos a las empresas de participación estatal mayoritaria que forman parte de la administración pública federal.

**Características:**

Poseen personalidad y patrimonio propio y una autonomía técnica, orgánica y de gestión conducentes a lograr un desarrollo eficaz y eficiente de las funciones que tienen encomendadas.

**Ejemplo:** Pronósticos para la asistencia pública.

**Poderes distintivos de la centralización administrativa**

En la centralización administrativa, la máxima autoridad (jefe), está facultado para designar, mandar, ordenar, supervisar, removerlos o disciplinar a sus subalternos.

**Poder de nombramiento**

Es la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores. Como ejemplo en nuestro país, el presidente de la república tiene la facultad para nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada. (Secretarios de estados y procurador de justicia, a una cuando este último es avalado por la camada de senadores).

**Poder de mando**

Es la facultad que tiene el superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de ordenes o instrucciones verbales o escritas.

Sin embargo, se recomienda que el poder de mando se obedece, si se encuentra dentro de las facultadas de quien manda u ordena, así como sus competencias y dentro de las horas de servicio.

**Poder de decisión**

Es cuando el superior (jefe) opta por varias alternativas de resolución y adoptar a lo que a su juicio es más conveniente, lo que debe ser acatada por el inferior. También es la facultada que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución.

**Poder de vigilancia**

Es cuando el superior conoce a detalle los actos o actividades que realizan los inferiores, lo cual le permite detectar cuando esos últimos incumplen con sus obligaciones. Así como determinar cuáles son las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran por su irresponsabilidad. (Esto se determina por medio de visitas, inspecciones, investigaciones y auditorias)

**Poder de disciplinario**

Es la facultad conferida al titular del órgano superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas, indebidamente o irregularmente, en perjuicio de la administración pública. (Ejecutar una sanción por incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas).

**Poder de revisión**

Es la facultad atribuida al titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones. (Sin que esto signifique hacer las actividades que le corresponde al inferior, si no sugerir las modificaciones necesarias).

**Poder para la resolución de conflictos de competencia**

Es cuando se le otorga el poder al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden ser competentes. (La inexistencia de poder resolución de conflictos de competencias podría provocar el caos o la parálisis de la administración pública por la indeterminación de las competencias).

El artículo 24 de la ley orgánica de la administración pública, prevé la solución de conflictos de la siguiente manera:

Cuando exista duda de la competencia de alguna secretaria de estado o departamento administrativo, para conocer de un asunto determinado, el presidente de la república resolverá, por conducto de la secretaria de gobernación, a que dependencia corresponde el despacho del mismo.

Andrés Serra Rojas, Derecho administrativo, Porrúa 10 Edo. De México, 1981 Pág. 497

Roberto Báez Martínez, Manuel del derecho administrativo, Trillas, México 1990, Pág. 168

Rafael Martínez Morales, Derecho administrativo, Primer curso 2ª. Edición Harla Pág. 54